

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0715.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

ETEX COLOMBIA se notificó el día 18 de febrero de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 249 a 264 del expediente.

COLPENSIONES se notificó el día 6 de marzo de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el 29 de enero de 2020, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte demandante presentara reforma a la demanda vencieron el 22 de julio de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 332

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la sociedad ETEX COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA**

INSTANCIA promovido por PEDRO NEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, tal y como obra a folios 249 a 264 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ DUQUE con C.C. No. 1.053.832.755 y T.P. No. 281.355 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Como el doctor JIMÉNEZ DUQUE renunció al poder que le fue conferido, se acepta esta renuncia, no sin antes advertir que esta renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMÍREZ GAITÁN a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que tratan los artículos 77 y 80 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de mayo 28 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA